



373

Auto No.1378-17

Expediente No.59761-17

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

VISTOS:

La firma forense **Infante & Perez Almillano**, apoderado judicial de **INVERSIONES DECURIA, S.A., EL PALMAR BEACH CLUB, S.A., y EL PALMAR RESIDENCE 2, S.A.**, ha presentado escrito de corrección del poder y de la demanda Ordinaria Declarativa de Mayor Cuantía en contra de **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A., y THE BANK OF NOVA SCOTIA**, tal como fuera ordenado por este Tribunal mediante **Auto N°1346-17 de 12 de julio de 2017**.

Al examinar el poder y la demanda corregida presentada, estima esta juzgadora que se ha dado cumplimiento con lo ordenado, concurriendo los requisitos exigidos por el artículo 665 del Código Judicial. En atención a lo anterior, y toda vez que la corrección fue presentada dentro del término concedido, procederemos a admitir la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO OCTAVA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE** la Demanda Ordinaria Declarativa *corregida* de Mayor Cuantía promovida por **INVERSIONES DECURIA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No.668149 de la Sección Mercantil del Registro Público, **EL PALMAR BEACH CLUB, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No.155626576 de la Sección Mercantil del Registro Público, y **EL PALMAR RESIDENCE 2, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No.155626578 de la Sección Mercantil del Registro Público, todas representadas legalmente por **Igor Cortes Gutierrez**, en contra de **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A.**, sociedad anónima inscrita a Folio No.566776 de la Sección Mercantil del Registro Público, y **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, sociedad anónima inscrita a Folio No.124 de la Sección Mercantil de Sociedades Extranjeras del Registro Público, ambas representadas legalmente

por **Nestor Blanco**, y en consecuencia; se corre traslado a las sociedades demandadas por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, con el apercibimiento que la no contestación se tomará como indicio en su contra y en tal caso, el proceso seguirá en los estrados del Tribunal.



Ahora bien, toda vez que las sociedades demandadas **THE BANK OF NOVA SCOTIA (PANAMA), S.A.**, y **THE BANK OF NOVA SCOTIA**, son personas jurídicas, **SE ORDENA** confeccionar la respectiva nota informativa, para el evento de que se localice el lugar designado y no sea posible efectuar la notificación al representante legal de dicha sociedad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1017 del Código Judicial.

Téngase a la firma forense **Infante & Perez Almillano**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y con conocimiento de la contraparte, al tenor de lo que manda el artículo 628 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 625, 628, 665, 1017, 1255 y 1256 del Código Judicial.

Notifíquese,

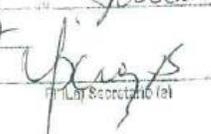
LA JUEZ,


Jessibeth Andrew

LA SECRETARIA,


Yessica D' Cruz H.

M.N

JUEZADO 1º DE CIRCUITO CIVIL DE PANAMA
CERTIFICADO que todo lo anterior es fiel copia de su original
Fecha: 19 de Julio
Año: 2017

El/La Secretario/a